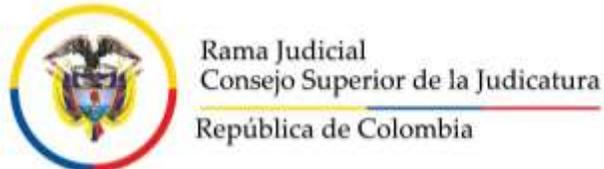


SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00083-00
DEMANDANTE: EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE)**

1. ANTECEDENTES

El señor EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 73.543.740, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de controversias contractuales contra el MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE), para que se les declare la terminación del contrato Estatal de Obra Pública N° MS – 670 002 de 2017 suscrito entre ambos, por haberse cumplido a cabalidad el objeto contratado dentro del plazo estipulado en el contrato y sus respectivas actas modificatorias, y se decrete su liquidación; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
2. Al tenor del literal j del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.¹

¹ Por la pandemia del coronavirus o Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, previó la suspensión de términos desde el día 16 de marzo y hasta el día 30 de junio de 2020; anótese, también que hubo cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos y la suspensión de términos judiciales durante

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de controversias contractuales y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE).

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase al doctor Adalberto José Solís González, identificado con la C.C. No. 1.143.375.667 y T.P. No. 303.096 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez
RMAM

MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00083-00
DEMANDANTE: EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE)

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3427312e42dd8049baa6585671f2110b659b4c3bd231aee5fc49e9f9e5ac89**

Documento generado en 13/10/2020 10:15:41 a.m.